C.DIP 34894 31/07/2024 11:11

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Celso Luis DELGADO ARCE y Jaime DE OLANO VELA, Diputados por Ourense y Lugo pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **pregunta al Gobierno, de la que desean obtener respuesta por escrito.**

El 5 de enero de 2022, el Grupo Correos anunció la puesta en marcha de la línea de negocio de Correos Cargo, como un nuevo servicio de transporte aéreo de paquetería y mercancías creado para "fortalecer y ser referente del eje logístico Latinoamérica-Europa-Asia". También se decía que "este proyecto se llevará a cabo por Iberojet, la aerolínea de Ávoris, que destinará aeronaves Airbus A330 que comenzarán operando la ruta Madrid-Hong Kong-Madrid.

Esta decisión fue aprobada tanto por el Consejo de Administración de Correos como por el Comité de Dirección de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

Con carácter previo al citado anuncio, el 15 de diciembre de 2021, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. (Correos) firmó un contrato (acuerdo piloto) con la compañía aérea "Evelop Airlines S.L." integrada en Avoris Corporación Empresarial S.L.

La modalidad de contratación elegida no fue la habitual u ordinaria a la hora de contratar un servicio de transporte de mercancías aéreo, eso es la contratación formalizada con cargo a la Ley 9/2017 de Contratos del sector Público (LCSP).

Es difícilmente justificable la modalidad elegida de "acuerdo piloto" ya que el establecimiento de un servicio de transporte aéreo de mercancías entre Madrid y Hong Kong no suponía una innovación en si misma ya que se trataba de un tipo de servicio consolidado en el mercado en el que operan numerosas compañías

C.DIP 34894 31/07/2024 11:11

especializadas en el transporte aéreo internacional (Emirates, Air Europa, Iberia Cargo, DHL, etc.)

En la pasada Legislatura solicitamos en febrero de 2023 a la Administración del Estado (artículo 7) a través del Congreso, copia del citado "acuerdo piloto", pero el ejecutivo se desentendió y no remitió nada, acreditando opacidad.

Pese a todo, según las informaciones de las que disponemos, la cláusula sexta de este "acuerdo piloto" regula la distribución de la cuenta de resultados, liquidación de costes, facturación y forma de pago. Y llama mucho la atención la referencia que incluye de que "si los resultados son positivos, el 80% corresponderá a Correos y el 20% a Evelop, si los resultados son negativos serán asumidos íntegramente por Correos.

En definitiva, el contrato, si bien se define formalmente como un acuerdo de desarrollo conjunto de una prueba piloto, de facto supone que la totalidad de los riesgos económicos asociados al proyecto son asumidos por Correos, ya que es este, quien asume todos los costes (operativos, fijos, transformación y reversión), el riesgo y ventura de la operación y limitado además por un régimen de exclusividad.

Por otro lado, al no haberse optado por un procedimiento de contratación ordinario mediante concurso público y definición de un pliego de condiciones técnicas, el contrato no regula aspectos esenciales del servicio como son las características de las aeronaves, plazos, nivel de servicio, etc.

El pésimo planteamiento de los términos del citado acuerdo y la nefasta gestión de este, hasta el punto de que solo durante tres meses se dispuso de la capacidad operativa prevista en el Plan de Negocio de Correos Cargo, llevaron a la Sociedad Estatal a generar unas enormes pérdidas, de modo que el 14 de diciembre de 2022 comunicó a Avoris que no habría una renovación.

Por todo lo anterior preguntamos:

¿En cuanto a la modalidad de contratación elegida como de "acuerdo piloto" suscrito entre Correos y la compañía aérea "Evelop", hubo informes de los servicios jurídicos de Correos y de la SEPI que aconsejaran no acogerse a la Ley de Contratos del Sector Público que aseguraría los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos?

¿Por qué la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos firmó con Evelop Airlines, S.L, el 15 de diciembre de 2021, un acuerdo piloto que incluía una cláusula sexta claramente lesiva para la sociedad pública al establecer que si los resultados eran positivos, el 80% correspondería a Correos y el 20% a Evelop, y si los resultados fueran negativos serían asumidos íntegramente por Correos?

Madrid, 31 de julio de 2024

Fdo:
LOS DIPUTADOS

Vº Bº
LA SECRETARIA GENERAL

C.DIP 34894 31/07/2024 11:11